

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO                         |
| <b>DEMANDANTE:</b> | NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE |
| <b>DEMANDADO:</b>  | DEPARTAMENTO DEL META             |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 50001-23-31-000-2003-10355-00     |

I. AUTO

Procede el Despacho, de oficio, a corregir el auto proferido el 5 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, mediante la cual se modificó la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante MINISTERIO DE TRANSPORTE, ordenándose al ejecutado DEPARTAMENTO DEL META a cancelar las sumas allí expresadas.

De igual manera se corregirá el auto proferido el 23 de enero de 2018<sup>2</sup>, por medio del cual se decretó el embargo a favor del ejecutante, por la suma allí determinada.

II. ANTECEDENTES

A través de providencia calendada el 5 de diciembre de 2017, se modificó la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante MINISTERIO DE TRANSPORTE, ordenándose al ejecutado DEPARTAMENTO DEL META a cancelarle la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$137.778.480), por concepto de capital actualizado, y la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$289.353.355), por concepto de intereses. Lo anterior, en virtud de las operaciones aritméticas señaladas en los acápites de "1- Intereses moratorios" y "2- Actualización del Capital" de la parte considerativa del auto (fols. 311 vuelto y 312).

La providencia antes mencionada fue notificada por el Estado el día 7 de diciembre de 2017 y su ejecutoria transcurrió en silencio (fol. 312 vuelto).

Posteriormente, en proveído de fecha 23 de enero de 2018, se decretó el embargo a favor del ejecutante, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 640'697.752); valor.

<sup>1</sup> Folios 310-312  
<sup>2</sup> Folios 315-318

calculado tomando como parámetro de referencia el total de la liquidación del crédito en firme, es decir, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 427'131.835), más un incremento en un cincuenta por ciento (50%).

No obstante lo anterior, en la primera providencia aludida en precedencia se advierte la ocurrencia involuntaria de un error puramente aritmético, contenido en el acápite de "**1- Intereses moratorios**", específicamente en los valores consignados como sub total y total de la tabla de liquidación de intereses (fol. 311 vuelto), toda vez que la sumatoria realizada para obtener dichos valores no es correcta; de ahí que el error también quedara consignado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto.

Así mismo, como el auto que decretó el embargo proferido el 23 de enero de 2018, tomó en cuenta la liquidación del crédito que presenta el error, resulta incuestionable que allí igualmente subsiste la equivocación.

### III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 310<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Civil, aplicable por expresa remisión efectuada por el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el juez se encuentra facultado para corregir, **de oficio** o a solicitud de parte **y en cualquier tiempo**, aquella providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético o en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consideración a lo anterior y en armonía con lo advertido, es evidente que en la tabla de liquidación de intereses moratorios, contenida en el acápite de "**1- Intereses moratorios**" de la providencia del 5 de diciembre de 2017 (fol. 311 vuelto), se presenta un error consistente en que los valores consignados allí no fueron correctamente sumados, circunstancia que obliga a este Despacho a corregir la providencia en tal sentido.

Así las cosas, se corregirá la tabla de intereses moratorios de la siguiente manera:

| FECHA CAUSADA | FECHA FINAL | VALOR A ACTUALIZAR | VARIACIÓN PORCENTUAL IPC | RESULTADO VALOR ACTUALIZADO | INTERES | VALOR INTERESES |
|---------------|-------------|--------------------|--------------------------|-----------------------------|---------|-----------------|
| 01-09-05      | 31-12-05    | \$ 83.583.150,00   | 1,86                     | \$ 85.137.797               | 4,07%   | \$ 3.462.270    |
| 01-01-06      | 31-12-06    | \$ 85.137.797      | 4,85                     | \$ 89.266.980               | 12%     | \$ 10.712.038   |
| 01-01-07      | 31-12-07    | \$ 89.266.980      | 4,48                     | \$ 93.266.140               | 12%     | \$ 11.191.937   |
| 01-01-08      | 31-12-08    | \$ 93.266.140      | 5,69                     | \$ 98.572.984               | 12%     | \$ 11.828.758   |
| 01-01-09      | 31-12-09    | \$ 98.572.984      | 7,67                     | \$ 106.133.532              | 12%     | \$ 12.736.024   |
| 01-01-10      | 31-12-10    | \$ 106.133.532     | 2                        | \$ 108.256.202              | 12%     | \$ 12.990.744   |
| 01-01-11      | 31-12-11    | \$ 108.256.202     | 3,17                     | \$ 111.687.924              | 12%     | \$ 13.402.551   |
| 01-01-12      | 31-12-12    | \$ 111.687.924     | 3,73                     | \$ 115.853.883              | 12%     | \$ 13.902.466   |
| 01-01-13      | 31-12-13    | \$ 115.853.883     | 2,44                     | \$ 118.680.718              | 12%     | \$ 14.241.686   |
| 01-01-14      | 31-12-14    | \$ 118.680.718     | 1,94                     | \$ 120.983.124              | 12%     | \$ 14.517.975   |

<sup>3</sup> **"ARTÍCULO 310. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hicieré luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Acción: Ejecutivo  
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10355-00  
Auto: Corrección de Auto  
EAMC

|  |          |                |      |                |        |                       |
|--|----------|----------------|------|----------------|--------|-----------------------|
| 01-01-15                                     | 31-12-15 | \$ 120.983.124 | 3,66 | \$ 125.411.107 | 12%    | \$ 15.049.333         |
| 01-01-16                                     | 31-12-16 | \$ 125.411.107 | 6,77 | \$ 133.901.438 | 12%    | \$ 16.068.173         |
| 01-01-17                                     | 05-12-17 | \$ 133.901.438 | 5,41 | \$ 141.145.506 | 11,30% | \$ 15.949.442         |
| <b>SUB TOTAL</b>                             |          |                |      |                |        | <b>\$ 166.053.397</b> |
| <b>INTERESES RECONOCIDOS AUTO 04/10/2005</b> |          |                |      |                |        | <b>\$ 61.649.979</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                 |          |                |      |                |        | <b>\$227.703.376</b>  |

En efecto, el valor correspondiente a los intereses moratorios causados es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$227.703.376), y así será corregido en el ordinal TERCERO de la providencia del 5 de diciembre de 2017.

Por consiguiente, el valor del embargo decretado en el auto del 23 de enero de 2018, ordinal TERCERO, también será corregido, pues ya no se tomará como parámetro de referencia la liquidación que ascendía a \$427.131.835, sino que se tomará la liquidación corregida, la cual es calculada en la suma de \$365.481.856, y la misma se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), lo que nos arroja un límite del embargo corregido de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$548.222.784).

De conformidad con lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral TERCERO del auto calendado el 5 de diciembre de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

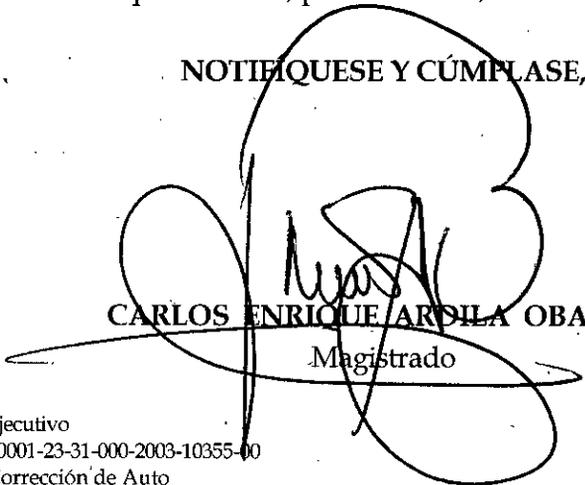
*"TERCERO: Así mismo, por concepto de intereses, corresponderá pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$227.703.376), de conformidad con lo indicado en este proveído."*

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral TERCERO del auto calendado el 23 de enero de 2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"TERCERO: Conforme lo prevé el numeral 11 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, el embargo se limitará hasta la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$548.222.784)."*

**TERCERO:** En firme esta providencia, por Secretaría, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARZOLA OBANDO

Magistrado

Acción:  
Expediente:  
Auto  
EAMC

Ejecutivo  
50001-23-31-000-2003-10355-00  
Corrección de Auto